



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 050013110-007-2022-00307

Referencia: Divorcio contencioso

Se recibe memorial aportado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita al juzgado proceder a dictar sentencia anticipada dentro del presente trámite, por cuanto la parte demandada no dio respuesta a la demanda, si bien es cierto el artículo 278 del C.G.P, reza que:

“Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez. 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa”.

Se le indica al memorialista que **NO SE ACCEDE** a lo solicitado, por cuanto en la pretensión primera de la demanda se habla de entender como cónyuge culpable a la parte demandada, por lo que para este despacho es necesario escuchar en audiencia a los testigos solicitados, para de esta forma tener mayor certeza a la hora de emitir un fallo.

NOTIFIQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

L.

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1afa399412db2f5fdfea516a0654ec3e66e10b3575b6087a1181d4c825ea935f**

Documento generado en 14/03/2023 10:45:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>